

“USO DE FONDOS PATENTES MINERAS, CASINOS MUNICIPALES, Y OTROS”

Marcelo Segura Uauy
Abogado
marcelo@segura.cl

REGULACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE BENEFICIO MUNICIPAL EN CHILE

CONSTITUCIÓN: ARTÍCULO 19 N° 20.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA

- Solo por ley se pueden establecer tributos. Excluye potestad tributaria municipal o regional

PRINCIPIO DE NO AFECTACIÓN

- Los impuestos deben ingresar a los fondos generales de la nación y no estar afectados a fines específicos.

CONSTITUCIÓN: ARTÍCULO 19 N° 20.

EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE NO AFECTACIÓN

- Se “podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo”



IMPUESTOS DE BENEFICIO MUNICIPAL CREADOS ANTES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1980 SON DE LIBRE DISPOSICIÓN

USO DE FONDOS PATENTE MINERA

PATENTE MINERA

Lo percibido debe ser invertido en obras de desarrollo de la Comuna correspondiente. Artículo único de la ley 19.143.

Llama la atención la restricción establecida para el uso de los fondos, en circunstancias que la misma norma establece expresamente que no se trata de un tributo

IMPUESTO DEL ARTÍCULO 59 LA LEY DE CASINOS. LEY 19.995

IMPUESTO LEY DE CASINOS

Debe ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo. Art. 60 ley 19.995

OFERTA ECONÓMICA DE LA LEY DE CASINOS. LEY 19.995

OFERTA ECONÓMICA LEY DE CASINOS

Monto de dinero expresado en unidades de fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino. Art. 3º letra K)

OFERTA ECONÓMICA LEY DE CASINOS

La oferta económica constituirá una suma de dinero adicional al porcentaje del impuesto establecido en el artículo 59, y su pago deberá ser garantizado por la sociedad postulante mediante alguno de los instrumentos establecidos en esta ley..

Art. 3º letra K)

OFERTA ECONÓMICA LEY DE CASINOS

El Servicio de Tesorerías recaudará los recursos por concepto de oferta económica comprometida por la sociedad operadora, los que ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva. Art. 61 bis.

OFERTA ECONÓMICA LEY DE CASINOS

“configura una suma de dinero, con destino municipal, adicional al porcentaje del impuesto sobre los ingresos brutos, establecido en el artículo 59 de esa ley; sin embargo, a diferencia de este último, el legislador no contempló reglas respecto de su uso o destino por parte de los municipios beneficiarios.”. Dictamen E459197 de 5 de marzo de 2024

OFERTA ECONÓMICA LEY DE CASINOS

LIBRE DISPOSICIÓN, pero deben ser destinados “al cumplimiento de funciones que el ordenamiento jurídico les encomiende, especialmente en los artículos 3° y siguientes de la mencionada ley N° 18.695.”

“Además, deben ingresar tales recursos a su presupuesto”.

Dictamen E459197 de 5 de marzo de 2024

ROYALTY MINERO. LEY 21.591

ROYALTY MINERO

Se crean nuevos aportes al Fondo Común Municipal.

Fondo para la Equidad Territorial en beneficio de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.

La Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, dispuso la creación de un fondo transitorio, utilizando la estructura del Fondo para la Equidad Territorial.

ROYALTY MINERO

Libre disposición.

Los municipios que reciban el aporte por royalty y el fiscal de 2.500.000 UTM –Nºs 7 y 8 art. 14 ley 18.695- deberán informar anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre su uso, en los términos y la oportunidad que establezca el reglamento. Arts. 38 bis y 38 ter DL 3063.

APORTES AL ESPACIO PÚBLICO. LEY 20.958

APORTES AL ESPACIO PÚBLICO

plan deberá someterse a la aprobación del concejo municipal respectivo. Una vez aprobado, será promulgado por el alcalde, quien remitirá copia al gobierno regional.

APORTES AL ESPACIO PÚBLICO

aportes deberán pagarse en dinero, en forma previa a la recepción municipal del proyecto.

Tratándose de cambios de destino o modificaciones o ampliaciones del giro de la patente comercial de una propiedad, los aportes deberán pagarse antes del otorgamiento de la autorización respectiva.

Los aportes **serán recaudados por el municipio respectivo, que deberá Mantenerlos en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal.**

APORTES AL ESPACIO PÚBLICO

Los aportes estarán destinados única y exclusivamente a los siguientes fines:

- a) **Ejecución de obras identificadas en los planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público**, incluida la construcción de las nuevas áreas verdes o espacios públicos allí indicados.
- b) **Pago de expropiaciones** que sean necesarias para la materialización de dichas obras.
- c) **Actualización de los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público**, desarrollo de los instrumentos de planificación que sean necesarios para su ejecución y elaboración de los proyectos de las obras.

APORTES AL ESPACIO PÚBLICO

Los aportes estarán destinados única y exclusivamente a los siguientes fines:

d) Gastos de administración e inspección, incluidos aquellos en personal, hasta por el 10% de los fondos recaudados.

Al menos el 70% de los aportes percibidos, deducidos los gastos de administración, deberán ser invertidos en movilidad. La municipalidad determinará la parte del remanente que será destinado a la inversión en otros espacios públicos.

APORTES AL ESPACIO PÚBLICO

Art. 70 LGUC Toda urbanización de terrenos se cederá gratuita y obligatoriamente para circulación, áreas verdes, desarrollo de actividades deportivas y recreacionales, y para equipamiento, las superficies que señale la Ordenanza General, las que no podrán exceder del 44% de la superficie total del terreno original.

La municipalidad podrá permutar o enajenar los terrenos recibidos para equipamiento, con el objeto de instalar las obras correspondientes en una ubicación y espacio más adecuados.

APORTES AL ESPACIO PÚBLICO

Cada municipio elaborará un plan comunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, que contendrá una cartera de proyectos, obras y medidas incluidas en los instrumentos de planificación territorial existentes o asociadas a éstos, debidamente priorizadas, para mejorar sus condiciones de conectividad, accesibilidad, operación y movilidad, así como la calidad de sus espacios públicos y la cohesión social y sustentabilidad urbanas.

USO FONDOS DESTINADOS A OBRAS DE DESARROLLO. JURISPRUDENCIA CGR

JURISPUUDENCIA CGR

“obras de desarrollo” comprende no sólo las **obras materiales**, sino también los **servicios y acciones que ejecuten los municipios en favor de los habitantes de la comuna, dentro del ámbito de su competencia**, precisando que **tales obras, servicios y acciones deben satisfacer de modo directo e inmediato una necesidad o interés de la población comunal**. Caso adquisición de terrenos para ser destinados a obras de desarrollo.

Dictamen 65765 de 2009

JURISPUUDENCIA CGR

“En la medida que las **dependencias municipales acerca de las que se consulta satisfagan necesidades de la comunidad local en los términos descritos, resultaría posible comprender las obras de reparación de las mismas dentro del referido concepto, cuestión que debe ser ponderada caso a caso por el municipio**, en base a las específicas características de tales dependencias y a los parámetros señalados en el citado pronunciamiento, cuya copia se remite, para su conocimiento. Caso Caso reparación inmuebles municipales afectados por sismo con fondos de patentes mineras. Dictamen 976 de 2009

JURISPUDENCIA CGR

“en lo que respecta a las **viviendas de propiedad particular por las que se consulta, cabe manifestar que, en atención a los mismos criterios y considerando que su reparación beneficiaría sólo a determinados habitantes de la comuna, y no a la comunidad local en general, este Organismo de Control estima que no procedería comprender las obras de reparación de las mismas dentro de la expresión "obras de desarrollo de la comuna"** a que se refiere la mencionada ley N° 19.143.. Dictamen 976 de 2009

JURISPUDENCIA CGR

“en lo que respecta a las **viviendas de propiedad particular por las que se consulta, cabe manifestar que, en atención a los mismos criterios y considerando que su reparación beneficiaría sólo a determinados habitantes de la comuna, y no a la comunidad local en general, este Organismo de Control estima que no procedería comprender las obras de reparación de las mismas dentro de la expresión "obras de desarrollo de la comuna"** a que se refiere la mencionada ley N° 19.143.. Dictamen 976 de 2009

JURISPUDENCIA CGR

“corresponde a los propios municipios determinar las obras de desarrollo a las que deben destinarse los recursos que perciban por aplicación del artículo 60, letra a), de la ley N° 19.995, con la única limitación que tales obras tengan por objeto exclusivo dar satisfacción a una necesidad o interés de la comunidad local” Dictamen 40.647 de 2010

JURISPUDENCIA CGR

“gastos que se vincula con **actividades culturales, deportivas y recreativas**”

“no se advierte inconveniente legal en que los referidos fondos sean utilizados en proyectos que se ejecuten en relación con éstas, **incluyéndose en ellos los gastos correspondientes a contrataciones de personas, servicios o bienes determinados.**”.

Dictamen 40.647 de 2010

JURISPUUDENCIA CGR

“tratándose de gastos que deriven de la ejecución de proyectos de desarrollo que tengan por objetivo el cumplimiento de otras funciones que legalmente corresponden a los municipios, satisfaciendo directamente necesidades de la población, también resultará procedente el financiamiento de los respectivos gastos con los recursos en cuestión.”. Dictamen 40.647 de 2010

JURISPUDENCIA CGR

contrataciones o designaciones que importen provisión de personal para el cumplimiento de funciones municipales permanentes

NO CORRESPONDE que las respectivas remuneraciones sean imputadas a los fondos derivados de la aplicación del impuesto previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.995.”.

Dictamen 40.647 de 2010

JURISPUUDENCIA CGR

solventar parte de los gastos derivados de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios. **NO CORRESPONDE**". Dictamen E46017 de 2020

JURISPUDENCIA CGR

un diseño para un proyecto, una base de diseño o un banco de diseños de un municipio, siempre que se vinculen con la ejecución de tareas que guarden afinidad con obras de desarrollo. **CORRESPONDE**". Dictamen 50.001 de 2010

JURISPUUDENCIA CGR

Se puede otorgar **subvenciones a Corporaciones Municipales para ejecutar obras de desarrollo específicas.**

Compete al **municipio establecer la específica obra de desarrollo que se financiará con cargo a los recursos de que se trata y, por otra, que la entrega de una determinada cantidad de dinero por la vía de la subvención puede ser sujeta a condición**, la entidad edilicia deberá precisar de manera detallada y concreta la o las obras de desarrollo, vinculadas con el ámbito de acción de la beneficiaria, a que deben aplicarse los fondos que otorgue, en el respectivo convenio

CORRESPONDE". Dictamen 5.668 de 2014

